



RESOLUCIÓN N° 180-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de Febrero de 2025

EXPEDIENTE : "DIVIN1", código 03-00435-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Víctor Iván Cosme Gamarra
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DIVIN1", código 03-00435-23, se tiene que fue formulado el 03 de noviembre de 2023, por Víctor Iván Cosme Gamarra (apoderado común), Agustín Meléndez Anacleto y Hugo Rubén Mamani Huachaca, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 800 hectáreas, ubicado en los distritos de Cañaris y Salas, provincias de Ferreñafe y Lambayeque, departamento de Lambayeque.
2. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 14794-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "DIVIN1", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 18 de enero de 2024 al domicilio señalado en autos, sito en 5ta etapa, Mz. P, Lt. 2 (Parque Medalla Milagrosa), urbanización San Andrés, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 647373-2024-INGEMMET, que corre a fojas 25.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 007270-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de junio de 2024, señala, entre otros, que la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "DIVIN1" fueron notificados al domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 647373-2024-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que el apoderado común no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por lo tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2520-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "DIVIN1".



RESOLUCIÓN N° 180-2025-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-004735-24-T, de fecha 19 de julio de 2024, Víctor Iván Cosme Gamarra, en su condición de apoderado común, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2520-2024-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "DIVIN1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0995-2024-INGEMMET/PE, de fecha 17 de octubre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. El domicilio del inmueble señalado en el expediente fue alquilado y se trasladó a otro. Las notificaciones no llegaron adecuadamente.
8. Viene trabajando en la provincia de Pataz, por lo que se encuentra en el interior del país.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2520-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "DIVIN1", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el administrado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.



RESOLUCIÓN N° 180-2025-MINEM/CM

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 647373-2024-INGEMMET (fs. 25), correspondiente a la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "DIVIN1", se advierte que el 17 de enero de 2024 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 18 de enero de 2024 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con los documentos antes citados. Dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por el recurrente, sito en 5ta etapa, Mz. P, Lt. 2 (Parque Medalla Milagrosa), urbanización San Andrés, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 19 de enero de 2024; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
19. No consta en autos que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "DIVIN1" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Lambayeque. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Sobre lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe advertir que en el expediente no obra ningún documento que acredite que el recurrente solicitó



RESOLUCIÓN N° 180-2025-MINEM/CM

el cambio o traslado de domicilio en forma oportuna, esto es, antes de que se efectúe la notificación de la resolución de fecha 20 de diciembre de 2023 (expedición de avisos) y se declare el abandono del petitorio minero "DIVIN1", por lo que carece de fundamento lo alegado por el interesado.

VI. CONCLUSIÓN

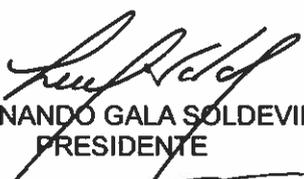
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Iván Cosme Gamarra contra la Resolución de Presidencia N° 2520-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "DIVIN1", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

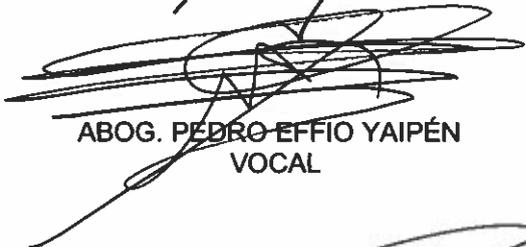
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Iván Cosme Gamarra contra la Resolución de Presidencia N° 2520-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "DIVIN1", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)